



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-120
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: IVAN HERNANDO CONTRERAS ZAFRA
Demandados: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por IVAN HERNANDO CONTRERAS ZAFRA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Defensa – Policía Nacional y al Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la incorporación al expediente de los antecedentes administrativos.

Reconózcase a la Dra. ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Requírase a la apoderada de la parte actora para que aporte los documentos relacionados en el numeral 6° del capítulo de pruebas de la demanda, los cuales no obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué